

Expediente: **12560/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ IBAÑEZ NOEMI ELIZABETH S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - IBAÑEZ, NOEMI ELIZABETH-DEMANDADO

20264086834 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

27255437122 - EROLES, MARIANA-APODERADA

27258430463 - COLOMBRES, ALEJANDRA MARIA-APODERADA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 12560/21



H108013304588

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ IBAÑEZ NOEMI ELIZABETH s/ EJECUCION FISCAL".- Expte. 12560/21.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ IBAÑEZ NOEMI ELIZABETH s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.-** por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **IBAÑEZ NOEMI ELIZABETH**, por la suma total de **\$76.322,22 .-**

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 177 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento al monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13"* (Provincia de Tucumán c/ Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a \$5.854.839 corresponde fijar los honorarios a los profesionales intervinientes la suma de pesos \$635.250. Dicho importe se distribuirá en partes iguales entre los letrados de la parte de la actora (Art. 12 Ley 5480), en proporción a la envergadura de la tarea realizada por cada uno de ellos. Respecto de los Dres. **Colombres Alejandra María**, y **Paliza Ignacio José** corresponde diferir pronunciamiento, atento a que no acreditó su condición actualizada frente al IVA. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.-**, en contra de **IBÁÑEZ NOEMI ELIZABETH**, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 22/100 CTVOS. (\$76.322,22)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 51 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

SEGUNDO: Regular a la letrada **EROLES MARIANA** la suma de **PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$211.750)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

TERCERO: Diferir pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada **COLOMBRES ALEJANDRA MARIA**, conforme lo considerando.

CUARTO: Diferir pronunciamiento sobre los honorarios de del letrado **PALIZA IGNACIO JOSE**, conforme lo considerando

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- MME

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.